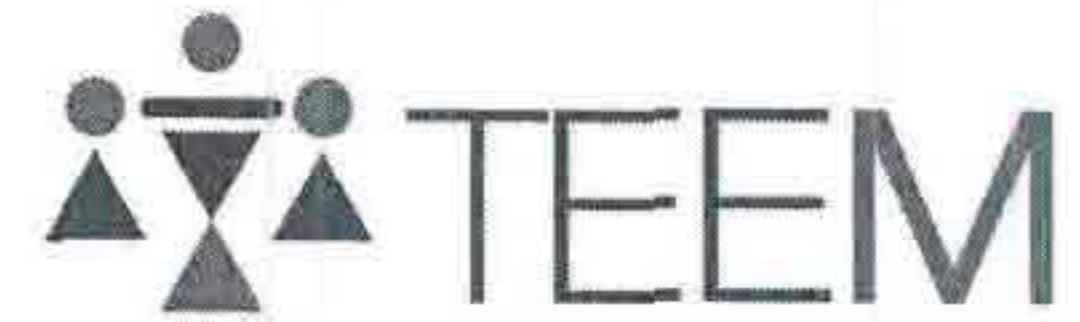




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



Tribunal Electoral del
Estado de Michoacán

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
27 DE ABRIL DE 2012
ACTA No. TEEM-SGA-010/2012**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día veintisiete de abril de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Para estar en condiciones de sesionar válidamente, Secretaria General de Acuerdos sírvase verificar el quórum legal.- -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

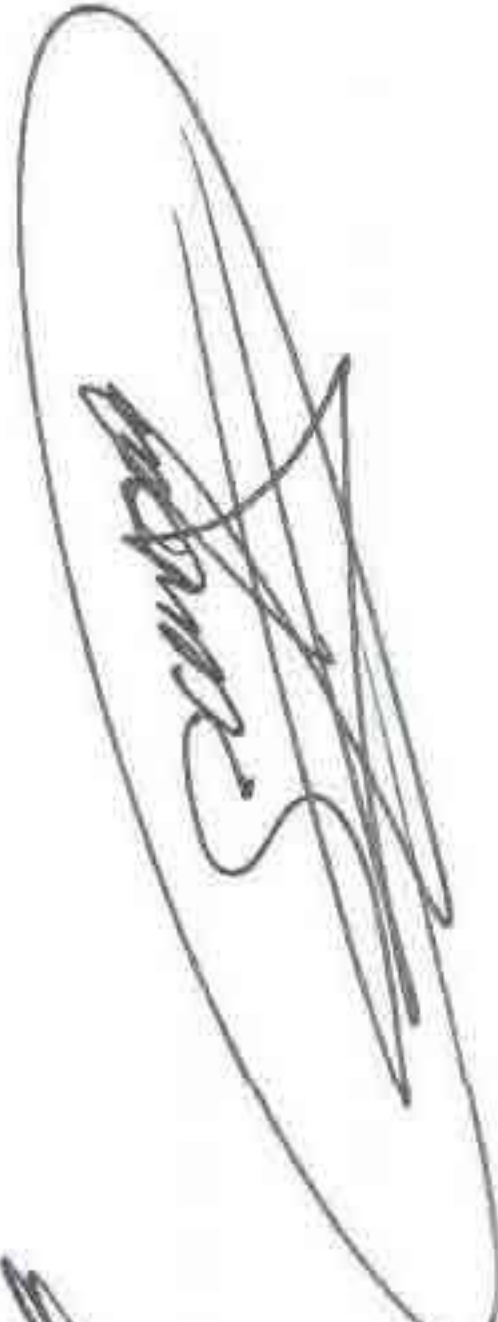
MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín, por favor someta a consideración de este Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día, que se hicieron de su conocimiento en reunión interna al momento de realizar la convocatoria para esta sesión.-----


Orden del día

1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.


[Handwritten signatures and initials on the left margin]

- 
2. Aprobación del orden del día.
 3. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-072/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
 4. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-006/2012, interpuesto por del Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
 5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-014/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
 6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-016/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria. Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban el orden del día, la propuesta respectiva. Quienes estén por la afirmativa. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-006/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Martha Margarita García Rodríguez, sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución que presenta a este Pleno, la Ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente. Señora y señores Magistrados. Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con el número TEEM-RAP-006/2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES/85/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partido de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo y de su entonces candidato, Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por incurrir en presuntas violaciones graves a la Constitución y al Código Electoral del Estado.-----

Los agravios esgrimidos por el partido político actor, son del tenor siguiente:-----

Que incorrectamente el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por acreditada la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la figura de la culpa *in vigilando*, aduciendo los siguientes argumentos:-----

1. No se encuentra acreditado el sujeto activo de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, que dio origen al procedimiento especial sancionador número IEM-PES/85/2011, y por lógica, tampoco el vínculo que dicho sujeto tenga con el partido impugnante.-----

2. Que la certificación de data 30 de octubre del año 2011, levantada por la Secretaria del Comité Distrital Electoral de Huetamo, Michoacán, es un medio de prueba contrario a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, y por lo que la mismo fue objetada. -----

3. Que no existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática, tuviese conocimiento de la propaganda electoral colocada en lugares prohibidos bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, ya que en ningún momento se le hizo saber tal situación. -----

La ilegal calificación de la sanción, ello bajo las siguientes aseveraciones:-----

1. La autoridad responsable no especificó qué instrumento utilizó para imponer la sanción, lo que la torna imprecisa y no clara. -----

2. Que la sanción que le fue impuesta, aún y cuando pudiese parecer que es la mínima, acorde a lo dispuesto por el artículo 279, fracción I, del Código Electoral del Estado, resulta excesiva, puesto que dentro de la misma, se le está imponiendo la máxima. Es decir, no sólo una amonestación pública, sino que además, una multa de 150 días de salario mínimo vigente en el Estado.-----

Motivos de disenso, que se propone declararlos infundados por una parte e inoperante por la otra. -----

Por lo que ve al argumento referente a la indebida aplicación de la culpa *in vigilado*, al no haberse determinado el sujeto activo de la falta denunciada, debe decirse que el mismo deviene infundado puesto que con independencia de quién colocó la propaganda, el partido tiene el deber de coadyuvar con la legalidad del proceso, al realizar los actos tendientes a rechazar cualquier conducta en contra de las normas rectoras de éste, siendo esta la razón por la cual fue sancionado.-

En relación al segundo argumento, el Partido de la Revolución Democrática señala que la certificación de fecha 30 de octubre del año 2011, levantada por la Secretaria del Comité Distrital Electoral de Huetamo, Michoacán, en la que se acredita la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, es un medio de prueba contra los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, además de haber sido objetada, se plantea declararla inoperante.---

En atención a que en el caso que nos ocupa, no se expresaron argumentos tendientes a poner de manifiesto que la respectiva certificación es contraria a los citados principios, puesto que el partido político apelante únicamente se limitó a afirmar esa circunstancia, estimar lo contrario, implicaría una suplencia total de los agravios expuestos, lo cual no se encuentra permitido legalmente.-----

A mayor abundamiento, la mencionada certificación ordenada y llevaba a cabo por la autoridad administrativa electoral, no es contra sobre los principios, por las razones que en el proyecto sometido a su consideración, se citan.-----

Por lo que ve al argumento del partido político actor, referente a que, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, no tuvo posibilidad de saber de la existencia de la propaganda electoral denunciada, se plantea declararlo no fundado, en atención a que dado los términos en que se consideró demostrada la infracción, existen elementos que objetivamente

permiten concluir, que el partido estuvo en actitud de conocer la existencia de la propaganda electoral en cuestión, y que ésta benefició al partido político.-----

Por lo que respecta al motivo de inconformidad atinente a que la autoridad responsable no especificó que instrumento utilizó para imponer la sanción que asignó al partido político actor, lo que el actor imprecisión no clara, éste se propone declararlo infundado en atención a que contrario a lo que arguye la parte actora, la autoridad responsable fundamentó la sanción que impuso al partido político actor, en el artículo 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y como instrumento para su imposición, tomó en cuenta, lo que aquí interesa, los artículos que se infringieron en virtud de las faltas denunciadas, artículo 35, fracciones VIII y XIV, 50, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 13 de junio del año 2011.-----

Por último, el actor del medio de impugnación, aduce que la sanción que se le impuso es ilegal, en atención que al haber sido calificada la falta como levisima, lo correcto era que únicamente se le hubiera impuesto una de las sanciones que contempla el artículo 279, en su fracción I, del Código Electoral del Estado, consistente en una amonestación pública, dejando a un lado lo correspondiente a una multa de 150 días salario mínimo vigente en la capital del Estado. Alegación, que se propone declararla infundada, en atención, a que si bien, la fracción I, del artículo 279, del Código Electoral de la materia, prevé dos sanciones, y las mismas se encuentran vinculadas por la conjunción copulativa "y", las que las une de forma imperativa y no potestativa, como lo aduce el Partido de la Revolución Democrática.-----

Bajo esa línea argumentativa, es menester argüir que la sanción que le fue impuesta al Partido de la Revolución Democrática y que se combate por este medio de este juicio, de medio, conforme a derecho. Ello es así, ya que se le impuso la mínima que prevé la fracción I, del artículo 279 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, y no 150 días de salario mínimo vigente, como lo hace ver el partido político actor, sanción que se encuentra dentro de los límites previstos por la fracción I, del multicitado artículo.-----

En consecuencia, se propone confirmar la resolución combatida.-----

Es cuanto señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada García Rodríguez.-----

Señora Magistrada, señores Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.-----

Al no existir ninguna intervención, Licenciada Olguín a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-006/2012.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLES CENDEJAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Es mi consulta.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.- -

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria.-----

En consecuencia, en el recurso de apelación 6 de 2012, este Pleno resuelve: ---

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.-----

Para continuar desahogando la sesión, agradezco anticipadamente a la Secretaria General de Acuerdos la cuenta de los proyectos de resolución de los recursos de apelación 72 de 2011, así como 14 y 16 de 2012, interpuestos, también, por el Partido de la Revolución Democrática.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización señor Presidente, señora y señores Magistrados. Pongo a su consideración los proyectos de resolución de los expedientes TEEM RAP 72 de 2011, TEEM RAP 14 y 16 de 2012, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática con motivo de los procedimientos especiales sancionadores 9, 19 y 100 de 2011, respectivamente.-----

Como es sabido, las causas de improcedencia están directa e inmediatamente relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional. Se trata de cuestiones de orden público, cuyo estudio es preferente, ya que de actualizarse alguna o algunas de las previstas en la Ley de Justicia Electoral, conduciría a desechar de plano el medio de impugnación por notoriamente improcedente, impidiendo abordar el estudio del fondo del asunto.-

El numeral 10, fracción III, de la ley procesal, dispone que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto medio de impugnación dentro de los plazos señalados.-----

Conforme a la norma procesal electoral entre los medios de impugnación se encuentra el recurso de apelación, el cual debe hacerse valer dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto reclamado, de lo contrario, la demanda respectiva deberá desecharse de plano por notoriamente improcedente.-----

Ahora bien, en los asuntos en estudio, de los informes circunstanciados y de las constancias que integran los autos, se evidencia que el representante propietario

del partido político apelante, en cada caso, asistió a las sesiones extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 15 de noviembre de 2011, 16 y 29 de febrero del año en curso, a la cuales se le convocó oportunamente, corriéndole traslado con los documentos respectivos, entre otros, con el proyecto de resolución recurrido, por lo que desde ese momento conoció su contenido, así como los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión. Cumpliéndose de este modo, con los requisitos para que opere la notificación automática, y en dichas sesiones se aprobaron las resoluciones ahora impugnadas. -----

En tales condiciones, se advierte que de las demandas de los recursos de apelación de cuenta, fueron presentadas el 28 de noviembre de 2011, 24 de febrero y 9 de marzo del año en curso, respectivamente, transcurriendo en exceso el plazo legal establecido para ello, en la ley adjetiva. -----

En consecuencia, resulta es evidente la actualización del supuesto previsto en el artículo 10, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral, por lo que se propone decretar el desechamiento de los medios de impugnación en que se actúa.-----

Es la cuenta, señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Como siempre, muchas gracias Licenciada Olgún. Señora Magistrada, señores Magistrados a su consideración muy atenta, los proyectos de la cuenta. -----

Toda vez, que no hay ninguna participación, Secretaria General de Acuerdos, tenga a bien tomar la votación de la Magistrada y de los Magistrados. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 72 de 2011, así como 14 y 16 de 2012, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor de los proyectos.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Conforme con los proyectos.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de los proyectos.---

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones de los proyectos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RIO SALCEDO.- Con los proyectos. -

Señor Presidente me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Nuevamente gracias Licenciada Olgún. -----

Por tanto, en los recursos de apelación 72 de 2011, 14 de 2012 y 16 también de este año, el Pleno resolvió lo siguiente: -----

 G.A.

ÚNICO.- Se desechan de plano las demandas.-----

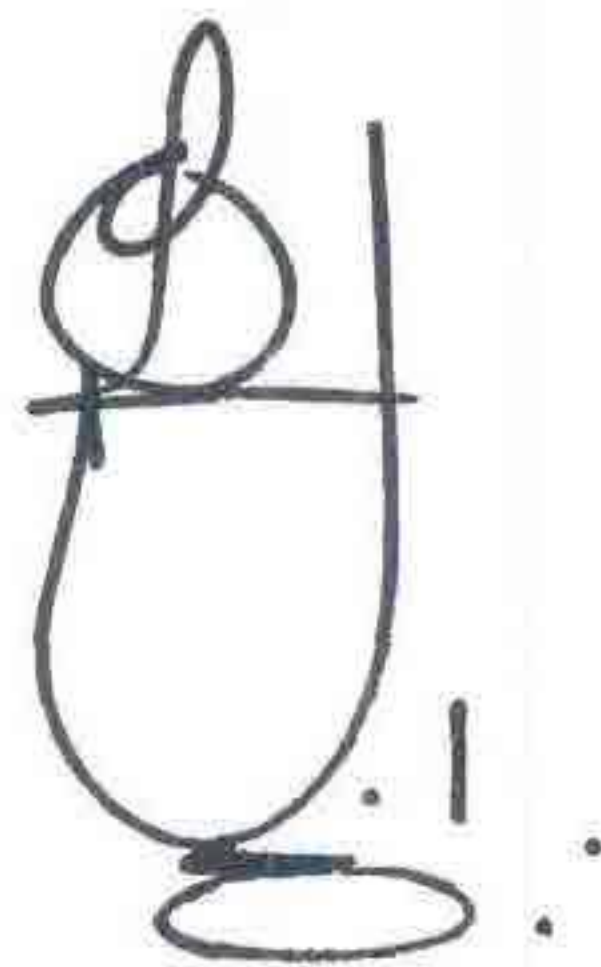
Secretaria General de Acuerdos, el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más asuntos que tratar, se declara cerrada esta sesión pública, muchas gracias a todas, a todos y buenas tardes. **(Golpe de martillo)** -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con veintidós minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de ocho fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA


**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO


**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO


ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO


**JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-010/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 27 veintisiete de abril de 2012 dos mil doce, y que consta de ocho fojas incluida la presente. Doy fe -----

